

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PLIEGOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

VISTO el artículo 74 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana en la que se indica que *“La confección de los pliegos generales de condiciones facultativas, para los distintos tipos de aprovechamientos (forestales), corresponde a la dirección general competente”*.

VISTO el artículo único de la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.

VISTA la Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se modifican los anexos de la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.

CONSIDERANDO la siguiente normativa de aplicación:

- + *Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- + *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- + *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- + *Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (BOE nº 61 y 62 de 23 y 13 de marzo).*
- + *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su reglamento.*
- + *Decreto 58/2013, de 3 de mayo del Consell por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.*
- + *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.*
- + *Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.*
- + *Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.*

CONSIDERANDO que la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental tiene atribuidas las competencias en materia de gestión forestal sostenible por el Decreto 73/2017 de 2 de junio del Consell, de modificación del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, haciendo uso de estas facultades, y en cumplimiento del artículo 74 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, esta Dirección General HA CONFECCIONADO los siguientes pliegos:

- a) Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.
- b) Pliego general de condiciones administrativas para la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes propiedad de la Generalitat.

El desarrollo de los respectivos pliegos particulares corresponderá a las Direcciones Territoriales.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDI NATURAL I D'AVALUACIÓ AMBIENTAL

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

PRIMERA. Ámbito de aplicación

El presente pliego establece las condiciones generales que han de regir los aprovechamientos forestales en los montes gestionados por la Generalitat, sin perjuicio de las condiciones del pliego particular de condiciones técnico – facultativas y la normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. Disposiciones de carácter general

2.1. El presente pliego general de condiciones obliga a todas las personas físicas o jurídicas que concurren a las enajenaciones de aprovechamientos forestales que se desarrollen en montes gestionados por la Generalitat.

2.2. La adjudicación del aprovechamiento forestal se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros. En ningún caso eximirá al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad que va a realizar.

2.3. La tramitación, el procedimiento y la forma de adjudicación se realizarán en todos los casos de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como de concurrencia competitiva.

2.4. En lo no previsto en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación patrimonial y con carácter superior en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, así como lo dispuesto en la legislación forestal de aplicación.

TERCERA. Definiciones

A los efectos del presente pliego general de condiciones serán de aplicación las definiciones que establece la legislación forestal vigente, con las precisiones establecidas en la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana o normativa que la complemente o sustituya.

CAPÍTULO II. Enajenación del aprovechamiento

CUARTA. Autorización de la enajenación

4.1. La enajenación de aprovechamientos forestales en los montes gestionados por la Generalitat deberán ser autorizada por la Administración Forestal mediante la expedición de licencia.

4.2. La licencia de la Administración Forestal tendrá validez siempre que se cumpla el pliego particular de condiciones técnico-facultativas y la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana o normativa que la complemente o sustituya, así como las disposiciones establecidas por otras normas que sean de aplicación.

4.3. Los aprovechamientos se realizarán exclusivamente sobre los productos o superficies que hayan sido enajenados.

QUINTA. Entidad facultada para la enajenación

La enajenación la realizará la entidad propietaria del monte de acuerdo al presente pliego general, el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, el pliego general y particular de condiciones económico-administrativas y la normativa de aplicación en la materia.

SEXTA. Pliego particular de condiciones económico-administrativas

Los pliegos particulares de condiciones económico-administrativas, que deberán estar suscritos por el adjudicatario, serán aprobados por las entidades facultadas para la enajenación de los aprovechamientos forestales.

SÉPTIMA. Pliego particular de condiciones técnico-facultativas

7.1. Las condiciones técnicas generales serán las contenidas en el capítulo V del Anexo I de la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana, con carácter general, y en los capítulos VI a XII, para cada tipo de aprovechamiento, según proceda.

7.2. Todas las enajenaciones de aprovechamientos forestales deberán contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas, que será específico y estará redactado al efecto por el técnico facultativo designado por la Dirección Territorial.

7.3. El pliego particular de condiciones técnico-facultativas deberá ser suscrito por el titular del monte, el adjudicatario y por el técnico facultativo designado al efecto por la Dirección Territorial.

7.4. En el caso de que la enajenación se realice en montes con certificación forestal expedida por una entidad acreditada, el pliego particular de condiciones técnico-facultativas deberá reflejar explícitamente esta circunstancia.

7.5. Para la realización de obras auxiliares por parte del adjudicatario, así como para la instalación o empleo de cualesquier objeto o medio complementario no previsto en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, se deberá solicitar autorización a la Dirección Territorial.

OCTAVA. Informe por afección a espacios protegidos

La enajenación de aprovechamientos forestales que afecte a terrenos en espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000 o bajo cualquier otra figura de protección deberá informarse, de forma previa y en su caso, según la normativa sectorial.

CAPÍTULO III. Instrucción, determinación, entrega, inspección y finalización de la adjudicación

NOVENA. Instrucción

Cada enajenación de aprovechamiento forestal tendrá asignado un técnico de la Dirección Territorial que será responsable de la instrucción e inspección del mismo.

DÉCIMA. Determinación del aprovechamiento

10.1. La determinación tendrá por objeto concretar *in situ* los bienes que se van a aprovechar o la superficie objeto de aprovechamiento, debiendo realizarse, respectivamente, mediante operaciones de señalamiento individual o de demarcación del terreno de forma fehaciente.

10.2. La determinación del aprovechamiento será obligatoria y se realizará de acuerdo con el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, y de forma supletoria con lo establecido en la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana o normativa que la complemente o sustituya.

DÉCIMO PRIMERA. Entrega de la adjudicación

11.1. El adjudicatario no podrá iniciar ninguna actividad sobre el bien adjudicado sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo mediante la correspondiente acta de entrega. En el caso de iniciar la actividad sin el acta de entrega, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar, pudiendo ser anulada la adjudicación con pérdida de la garantía depositada.

11.2. La entrega se hará en el lugar donde haya de realizarse la actividad adjudicada y siempre antes de la primera intervención prevista, mediante la correspondiente citación previa e incluirá la formalización del acta de entrega.

11.3. En la realización de la entrega será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde se localice y se vaya a desarrollar el aprovechamiento, haciendo especial hincapié en los límites lindes del mismo.

11.4. Deberán acudir al acto y suscribir el acta de entrega: el adjudicatario, un representante de la entidad propietaria del monte cuando el titular no sea la Generalitat, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona. Cuando la entidad propietaria sea la Generalitat, el técnico facultativo hará además de representante de la misma.

11.5. En el acta se manifestará la conformidad con los pliegos de condiciones y se hará constar cuantos extremos se consideren pertinentes. Al menos deberá constar el estado previo de la zona de actuación.

11.6. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario, o su representante, no concurriera al acto de la entrega, podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar. En este caso, se le citará una segunda vez y si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, podrá ser anulada la adjudicación con pérdida de la garantía definitiva depositada. Todo ello a reserva de causas debidamente justificadas.

DÉCIMO SEGUNDA. Medidas de vigilancia por parte del adjudicatario

El adjudicatario, sin causar perjuicio alguno a terceros, podrá tomar las medidas de vigilancia y control que considere oportunas en defensa de sus intereses.

DÉCIMO TERCERA. Inspección

13.1. Las funciones de inspección y control en campo serán ejercidas por los agentes medioambientales de acuerdo con la normativa que atribuye y regula las funciones de estos agentes de la autoridad, quienes informarán al técnico instructor.

13.2. En el curso del aprovechamiento, el técnico instructor o los agentes medioambientales podrán realizar cuantas inspecciones y operaciones de control sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que les sean exigibles.

13.3. Los adjudicatarios del aprovechamiento y todas las personas que intervengan en su ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones y controles en campo que realice la Administración Forestal.

13.4. En los casos en que el adjudicatario del aprovechamiento estime que el acatamiento de alguna de las indicaciones hechas durante la inspección y el control del mismo pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento del titular de la Dirección Territorial, el cual resolverá.

13.5. Durante la ejecución del aprovechamiento se deberá disponer *in situ* de la licencia que acredita su autorización por parte de la Administración, que podrá ser requerida por el personal encargado de realizar las funciones de inspección y control.

DÉCIMO CUARTA. Actas e informes de inspección

14.1. De las operaciones de vigilancia, inspección y control de los aprovechamientos forestales que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado o citado previamente en tiempo y forma al adjudicatario, se levantará un acta.

14.2. Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. Si existiera incumplimiento del pliego particular de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

14.3. El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones y operaciones de control en que estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial.

DÉCIMO QUINTA. Suspensión y privación de eficacia

15.1. Por Agentes Medioambientales y personal técnico adscritos a la Dirección Territorial competente en materia forestal se velará por la correcta ejecución de todos los aprovechamientos forestales, dándose las instrucciones pertinentes. En el caso de verificarse algún incumplimiento de este pliego, del pliego particular de condiciones técnico-facultativas o del resto de normas que sean de aplicación, podrá paralizarse el aprovechamiento mediante el levantamiento de la correspondiente acta trasladada a la Dirección Territorial competente en materia forestal quien, a la vista de la misma, resolverá sobre la procedencia de seguir o no con aquél, previa audiencia al interesado, sin generar compensación económica alguna a favor del rematante, y sin perjuicio de posibles responsabilidades de índole administrativo, civil o penal.

15.2. Podrán, asimismo, adoptarse las medidas señaladas en el apartado anterior, sin necesidad de audiencia, cuando existan circunstancias sobrevenidas o desconocidas tales como inundaciones, plagas, enfermedades, incendios u otras causas de fuerza mayor que lo hicieren necesario.

DÉCIMO SEXTA. Reconocimiento final del aprovechamiento

16.1. Una vez finalizado el plazo de vigencia del aprovechamiento o el de su prórroga, si la hubiere, se procederá a la operación de su reconocimiento final por parte del personal de la Dirección Territorial y se emitirá el acta de finalización.

16.2. El reconocimiento final se hará en el lugar donde se haya realizado la actividad adjudicada, mediante la correspondiente citación previa y debiendo formalizarse el acta de finalización.

16.3. Deberán acudir al reconocimiento final del aprovechamiento y suscribir el acta de finalización: el adjudicatario o su representante, un representante de la entidad propietaria del monte cuando el titular no sea la Generalitat, el técnico facultativo designado por el Jefe de la Sección Forestal y el agente medioambiental designado por el jefe de comarca. En el caso de que la entidad propietaria sea la Generalitat, representará a la misma el técnico facultativo designado.

16.4. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario, o su representante, no concurriera al reconocimiento final, podrá serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar. En este caso, se le citará una segunda vez y si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, el hecho podrá suponer la pérdida de la garantía definitiva depositada.

16.5. En la realización del reconocimiento final será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde esté localizado y se haya desarrollado el aprovechamiento, haciendo especial hincapié en los límites y lindes del mismo.

16.6. Si la actividad adjudicada se hubiera realizado con arreglo a las prescripciones establecidas, el técnico facultativo designado por la Dirección Territorial lo dará por recibido, procediendo a partir de este momento a la tramitación de la devolución de la garantía.

16.7. Los aprovechamientos cuya forma de enajenación sea la liquidación final estarán sujetos a medición final. La medición final se efectuará en las mismas unidades que aquellas en que se enajena el aprovechamiento, que deberán ser especificadas en el pliego de condiciones particulares técnico-facultativas correspondiente.

16.8. Todos los productos del aprovechamiento que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello quedarán a beneficio del titular público que corresponda, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción cuando la Dirección Territorial estime necesaria dicha operación.

16.9. La realización por parte del adjudicatario de cualquier tipo de obra auxiliar que haya sido autorizada quedará a beneficio de la entidad propietaria del monte tras finalizar la adjudicación

DÉCIMO SÉPTIMA. Acta de finalización del aprovechamiento

En el acta de finalización se hará constar, sin perjuicio de las condiciones que puedan disponerse en el pliego de condiciones particulares técnico-facultativas, el estado de la superficie implicada en la adjudicación y, en su caso, la determinación de los daños, así como el plazo y las actuaciones que deban llevarse a cabo para su recuperación.

DÉCIMO OCTAVA. Daños y perjuicios

El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fuesen por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos.

CAPÍTULO IV. Condiciones técnicas de carácter general

DÉCIMO NOVENA. Persistencia y sostenibilidad

Los aprovechamientos se realizarán de modo que sean compatibles con la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, respetando en todo caso los principios de persistencia y sostenibilidad.

VIGÉSIMA. Uso múltiple del monte

20.1. El aprovechamiento deberá garantizar el uso múltiple del monte conforme a los intereses del propietario de los terrenos y la seguridad de las personas, velando por la compatibilidad entre los aprovechamientos y las actividades autorizadas y consuetudinarias que coincidan en una misma superficie forestal.

20.2. Se cumplirá con lo previsto en cuanto a mecanismos de compatibilización y restricciones de usos del monte en la resolución de autorización y, en su caso, en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados y vigentes.

20.3. El adjudicatario deberá advertir y señalar al resto de usuarios del monte, con antelación y de modo conveniente, de la realización de aquellas operaciones que impidan o desaconsejen su concurrencia simultánea. Del mismo modo, deberá adoptar las medidas de salvaguarda precisas.

20.4. El adjudicatario no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la Administración Forestal en el ejercicio de sus competencias.

20.5. El adjudicatario no podrá impedir, interrumpir o dificultar la ejecución de los demás aprovechamientos que se estén dando simultáneamente en el monte, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los pliegos de condiciones particulares que se determinen.

VIGÉSIMO PRIMERA. Conservación de la fauna y flora

21.1. La ejecución del aprovechamiento se realizará empleando técnicas y métodos que permitan su viabilidad y no causen daños innecesarios o irreversibles a los elementos de la flora que no sean objeto del mismo, así como a la fauna y al conjunto del entorno donde se desarrolle la actividad.

21.2. Se respetará la presencia adecuada y suficiente de elementos, espacios y estructuras forestales a partir de los cuales la fauna y la flora puedan disponer de los biotopos necesarios para encontrar refugio, alimento y lugares para la reproducción y el desarrollo, en particular las cavidades, los muros de piedra, los setos vivos, los árboles viejos y muertos y los puntos de agua.

21.3. En zonas de actuación donde existan especies de fauna catalogada o dentro del radio de afección regulado, los aprovechamientos se realizarán de tal modo que se mantenga su hábitat atendiendo a las especificaciones indicadas en los planes o normas que persigan su conservación o recuperación.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Medidas para la prevención de incendios forestales

El adjudicatario y quienes intervengan en el aprovechamiento tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de evitar originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el Decreto 7/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

VIGÉSIMO TERCERA. Vías forestales y circulación de vehículos

23.1. El adjudicatario será responsable de mantener las vías forestales, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban al inicio de éste.

23.2. En el caso de tener que utilizar accesos y caminos de titularidad privada ajenos al aprovechamiento, se deberá contar con la autorización expresa de sus propietarios.

23.3. Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en éstas, será precisa la autorización de la Dirección Territorial y de los particulares que pudieran verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previo los informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.

23.4. La licencia del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

VIGÉSIMO CUARTA. Detección de plagas y enfermedades

24.1. El adjudicatario y quienes participen en el aprovechamiento están obligados a comunicar al Servicio competente en materia de sanidad forestal la aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedades o plagas que puedan afectar a especies vegetales y a facilitar las acciones que determine la Administración Forestal en cada caso, de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal.

24.2. Cuando se detecten riesgos sanitarios para el monte, la Dirección Territorial podrá establecer condiciones adicionales a las contempladas en esta norma, así como en su caso, en el documento que autorice el aprovechamiento.

VIGÉSIMO QUINTA. Estado en que debe quedar la superficie objeto del aprovechamiento

25.1. El adjudicatario reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de éste, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

25.2. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del adjudicatario.

VIGÉSIMO SEXTA. Restricciones temporales

La Administración Forestal podrá restringir la época para la ejecución de los aprovechamientos en función de las condiciones climáticas, la falta de capacidad portante del suelo, el riesgo de erosión, el riesgo de incendios, la existencia o aparición de plagas, enfermedades u otras patologías, la afección a la época de reproducción de especies protegidas, así como por otros condicionantes legales, ambientales o técnicos.

CAPÍTULO V. Régimen sancionador

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo establecido en el presente pliego y las correspondientes sanciones se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal, medioambiental y patrimonial vigente.

VIGÉSIMO OCTAVA. Tramitación, custodia y archivo

La tramitación, custodia y archivo de los expedientes sancionadores incoados por infracciones del presente pliego competarán a la secretaría territorial correspondiente. La misma podrá recabar cuantos informes, actas y documentación se precise para verificar el cumplimiento de la sanción en cuanto a la restauración de los bienes afectados se refiere.

**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS
PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
EN MONTES PROPIEDAD DE LA GENERALITAT**

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

PRIMERA. Ámbito de aplicación

El presente pliego general establece las condiciones administrativas que han de regir en la enajenación de aprovechamientos forestales en los montes propiedad de la Generalitat, sin perjuicio de las condiciones del pliego particular de condiciones económico-administrativas y la normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. Disposiciones de carácter general

2.1. El presente pliego general de condiciones obliga a todas las personas físicas o jurídicas que concurran a las enajenaciones de aprovechamientos forestales que se desarrollen en montes propiedad de la Generalitat.

2.2. La adjudicación del aprovechamiento forestal se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros. En ningún caso eximirá al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad que va a realizar.

2.3. La tramitación, el procedimiento y la forma de adjudicación se realizarán en todos los casos de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como de concurrencia competitiva.

2.4. En lo no previsto en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación patrimonial y con carácter superior en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

TERCERA. Definiciones

A los efectos del presente pliego general de condiciones serán de aplicación las definiciones que establece la legislación forestal vigente, con las precisiones establecidas en la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana o normativa que la complemente o sustituya.

CAPÍTULO II. Enajenación del aprovechamiento

CUARTA. Entidad facultada para la enajenación

4.1. La enajenación la realizará el titular de la Dirección Territorial a cuyo cargo esté el monte (en adelante Dirección Territorial) de acuerdo al presente pliego general, el pliego particular de condiciones económico-administrativas, el pliego general y particular de condiciones técnico-facultativas y la normativa aplicable en la materia.

4.2. Cuando la enajenación afecte a dos provincias, la realizará la Dirección General competente en materia de montes en las mismas circunstancias indicadas en el punto anterior.

QUINTA. Pliego particular de condiciones económico-administrativas

1. Las enajenaciones en montes propiedad de la Generalitat deberán contar con un pliego particular de condiciones económico-administrativas específico, que deberá ser aprobado por la Dirección Territorial y suscrito por el adjudicatario.

SEXTA. Tipo de adjudicación

6.1. La adjudicación se realizará como norma general por subasta, que versará sobre un tipo expresado en dinero, al oferente que haga la proposición más ventajosa realizada en sobre cerrado. El precio de salida de la enajenación corresponderá con la tasación pericial realizada por el técnico facultativo designado por la Dirección Territorial y que estará contenida en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas.

6.2. Podrá utilizarse el concurso cuando el precio no sea el único criterio determinante para la enajenación, en concreto cuando el pliego particular de condiciones económico-administrativas ofrezca la posibilidad de abonar en especie parte del precio del bien o cuando el bien objeto de enajenación se destine al cumplimiento por el adjudicatario de fines de interés general.

6.3. La enajenación directa se aplicará exclusivamente en los supuestos que prevé la legislación patrimonial de aplicación.

SÉPTIMA. Capacidad del licitador

7.1. El licitador deberá acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional que determine la Dirección Territorial, de entre los medios previstos en la legislación de contratos del sector público.

7.2. No estarán capacitadas las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contempladas en la legislación de contratos del sector público.

7.3. Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto se registrarán por lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO III. Procedimiento de licitación

OCTAVA. Anuncio de la licitación

8.1. Las adjudicaciones a que hace referencia el presente pliego deberán ir precedidas por un anuncio que se publicará en todos los casos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y que deberá indicar resumidamente el siguiente contenido:

- a) Objeto de la adjudicación, tipo de la misma, así como la tasación o precio mínimo de licitación.
- b) Plazo de ejecución del aprovechamiento.
- c) Requisitos mínimos de solvencia que, en su caso, deba reunir el adjudicatario.
- d) Clasificación que, en su caso, haya de acreditar el adjudicatario.
- e) Referencia al modelo de proposición.
- f) Plazo y lugares para la presentación de las proposiciones.
- g) Día, hora y lugar en que haya de celebrarse la licitación.
- h) Documentos que deben presentar los licitadores para acreditar lo solicitado.

8.2. En el caso de montes con certificación forestal expedida por una entidad acreditada, el anuncio de la licitación deberá reflejar explícitamente esta circunstancia.

NOVENA. Documentación requerida

9.1. Las proposiciones para optar a la adjudicación se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. El sobre «A» contendrá la documentación administrativa, mientras que el sobre «B» contendrá exclusivamente la proposición económica. En ambos casos se hará constar en su exterior el tipo de aprovechamiento y lote que identifica la licitación en que participa, su respectivo contenido, el nombre del licitador y el CIF.

9.2. Las proposiciones presentadas por uniones temporales de empresas deberán estar firmadas por los representantes de cada una de las empresas competentes de la citada unión.

9.3. Todos los documentos podrán presentarse en original o mediante copia compulsada o autenticada conforme a la legislación vigente. En ningún caso se admitirán documentos escaneados.

9.4. La documentación que se exige para tomar parte en la adjudicación, que debe incluir el sobre «A», es la siguiente:

a) Documentos comunes a todos los licitadores:

1.º Copia del DNI del licitador si fuera persona física, o copia de la escritura u otro documento de constitución o fundación si fuera persona jurídica, así como copia de la escritura u otro apoderamiento legal del representante que suscriba la documentación en nombre de la entidad en cuestión. Deberá acreditarse, igualmente, por las personas jurídicas, la inscripción en los Registros Públicos en los que legalmente fuera obligatoria su inscripción. Copia del NIF en caso de empresas.

2.º Declaración responsable de su plena capacidad de obrar, de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que enumera la legislación vigente de contratos del sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.º En su caso, documentos acreditativos de la solvencia económica.

4.º En su caso, documentos acreditativos de la solvencia técnica.

5.º Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y la participación de los componentes y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ostentará la representación de todas ellas frente a la Administración.

b) Documentos específicos para los empresarios extranjeros de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (además de los documentos comunes).

1.º Acreditación de su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I.1 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.º Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato; con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

c) Documentos específicos para los restantes empresarios extranjeros (además de los documentos comunes).

1º Informe expedido por la respectiva misión diplomática permanente española, o de la Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el correspondiente registro local profesional,

comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato a que se refiere el presente pliego.

2º Informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o en caso contrario, de reciprocidad, en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

3º Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5. En su caso, podrá solicitarse el documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.).

DÉCIMA. Presentación de las ofertas

10.1. Las ofertas se presentarán en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de la licitación.

10.2. Cada licitador podrá presentar una única oferta para cada aprovechamiento. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las propuestas que por él hayan sido presentadas.

10.3. La propuesta se presentará correctamente y no se aceptarán las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aquello que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

10.4. Los solicitantes presentarán la oferta y la documentación correspondiente en sobre cerrado dirigido al órgano de contratación, en cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo. Los sobres que sean entregados sin cerrar serán rechazados.

10.5. La oferta no será admitida si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

10.6. Los no adjudicatarios tendrán un plazo de 2 meses desde la publicación de la resolución de adjudicación para reclamar la devolución de sus ofertas, transcurrido el cual la Administración, si lo estimara oportuno, podrá destruirlas.

DÉCIMO PRIMERA. Celebración de la licitación

11.1. La licitación se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio.

11.2. La calificación de los documentos presentados en tiempo y forma se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a los interesados al efecto de que sean corregidos en el plazo indicado.

11.3. Posteriormente, en la fecha señalada en el anuncio, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas en acto público, desarrollándose dicho acto según lo establecido en el reglamento citado en el apartado anterior.

11.4. La adjudicación se acordará por el titular de la Dirección Territorial y se notificará a los licitadores, publicándose en el tablón de anuncios del órgano de contratación.

11.5. La Administración requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, que justifique dentro del plazo que ésta le indique:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, o que autorice al órgano de contratación para atender de forma directa la acreditación de ello.
- b) Disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- c) Haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- d) Haber abonado el importe de todos los anuncios de licitación.

11.6. Se entenderá que el licitador ha retirado la oferta en el caso de que no cumpla adecuadamente y en el plazo señalado lo indicado en el apartado anterior. De suceder esto, se procederá del mismo modo con el licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la celebración de la subasta.

11.7. Si quedara desierta la primera licitación, podrán celebrarse sucesivamente hasta tres más sobre el mismo bien, siempre en un plazo no superior a un año desde la primera convocatoria. El precio mínimo de la licitación podrá reducirse hasta un 15 por ciento en cada licitación por resolución motivada de la Dirección Territorial.

11.8. Podrá efectuarse en una única convocatoria la primera licitación junto con las tres restantes en los mismos términos. Para tomar parte en la segunda licitación, o en la tercera o cuarta que se celebrarán sucesivamente en el caso de que la licitación anterior quedara desierta, es necesario la presentación en sobre de la oferta y la garantía correspondiente, indicando la licitación para la que se presenta y con los requisitos que se especifiquen en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

11.9. Transcurrido un año desde la fecha de la convocatoria de la primera licitación sin que se haya adjudicado el aprovechamiento, si se celebrara nueva licitación, ésta tendrá el carácter de la primera, a cuyo efecto se realizará una nueva tasación.

11.10. El órgano competente para la adjudicación podrá renunciar o desistir de la adjudicación en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.

DÉCIMO SEGUNDA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- a) Presidente, titular de la Dirección Territorial o persona en quien delegue.
- b) Interventor Delegado de la Intervención General de la Generalitat o persona en quien delegue.
- c) Representante de la Abogacía General de la Generalitat.
- d) Vocal, técnico de la Dirección Territorial.
- e) Actuará de secretario la persona que al efecto designe la Dirección Territorial.

DÉCIMO TERCERA. Pago del importe de la adjudicación

13.1. El pago del importe de la adjudicación podrá realizarse de forma anual o plurianual, conforme a lo especificado en el pliego particular de condiciones económico-administrativas.

13.2. La tramitación del cobro del importe de la adjudicación la realizará la Dirección Territorial.

13.3. En el pliego particular de condiciones económico-administrativas deberá indicarse los efectos derivados del incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos.

13.4. En el caso de pagos plurianuales, éstos se revisarán de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que se establezca de otro modo en el pliego particular de condiciones económico-administrativas.

13.5. El pago del importe de adjudicación en montes de dominio público o de utilidad pública, cuando así lo indique el pliego particular de condiciones económico-administrativas, podrá hacerse efectivo mediante la redacción y ejecución, por parte del beneficiario de la adjudicación, de un proyecto que implique la mejora del medio forestal. Dicho proyecto se desarrollará dentro del

período de enajenación del aprovechamiento. Este proyecto deberá ser aprobado por el titular de la Dirección Territorial y se ejecutará bajo la supervisión del técnico facultativo.

DÉCIMO CUARTA. Garantía definitiva

14.1. El adjudicatario deberá consignar obligatoriamente una garantía definitiva por valor del 10 por ciento del importe de adjudicación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el pliego de condiciones económico-administrativas.

14.2. La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista por los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara con motivo de la ejecución defectuosa, de los gastos originados por demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones y de la incautación que pueda decretarse en los casos de cancelación, de acuerdo con lo establecido en el pliego particular o con carácter general en la legislación vigente de contratos del sector público. Todo ello es independiente del procedimiento sancionador que en su caso pudiera incoarse por negligencia en la ejecución.

14.3. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en la legislación vigente de contratos del sector público y se constituirá a favor de la Administración que realice la adjudicación.

14.4. La devolución de la garantía definitiva se producirá cuando finalice el plazo vigente de la adjudicación, una vez se haya certificado su correcta ejecución o disfrute. El trámite de la devolución corresponderá a la Dirección Territorial.

DÉCIMO QUINTA. Licencia

15.1. La licencia será el documento que autorice el inicio de la actividad adjudicada. Será expedida por la Dirección Territorial a cuyo cargo esté la gestión del monte.

15.2. El adjudicatario no podrá iniciar ninguna actividad sobre el bien adjudicado sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo mediante la correspondiente acta de entrega. En el caso de iniciar la actividad sin el acta de entrega, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar, pudiendo ser anulada la adjudicación con pérdida de la garantía depositada.

15.3. Para obtener la licencia será necesario el pago del importe de la adjudicación y la constitución de la garantía definitiva por parte del adjudicatario en los términos expuestos en el presente pliego.

15.4. La licencia deberá estar disponible en el lugar donde se desarrolle la actividad, pudiendo ser requerida en cualquier momento por el personal que tenga atribuidas las funciones de inspección y control.

15.5. De toda expedición de licencia se dará cuenta al agente medioambiental jefe de comarca.

15.6. En la licencia se hará constar los montes con certificación forestal.

DÉCIMO SEXTA. Designación de representante por el adjudicatario

En el momento de obtener la licencia, el adjudicatario está obligado a designar a una persona responsable y con capacidad legal suficiente para articular sus relaciones con la Dirección Territorial, en orden a resolver las incidencias durante la ejecución de la actividad.

CAPÍTULO IV. Vigencia, modificación, suspensión temporal, prórroga, resolución y cesión a terceros de la adjudicación

DÉCIMO SÉPTIMA. Modificación

17.1. Las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección Territorial por causa de índole social o sobrevenidas serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario. Previo a la resolución correspondiente, se dará audiencia al adjudicatario.

17.2. Si el adjudicatario estimase que la modificación pudiera lesionar sus intereses, deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Dirección Territorial, pudiendo renunciar a la adjudicación sin perjuicio alguno.

DÉCIMO OCTAVA. Suspensión temporal

18.1. El titular de la Dirección Territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, el adjudicatario se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión.

18.2. Cuando el adjudicatario incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la Dirección Territorial, a propuesta del técnico facultativo designado, podrá paralizar inmediatamente los trabajos que se estén desarrollando. En caso de persistir, el titular de la Dirección Territorial podrá resolver el aprovechamiento.

DÉCIMO NOVENA. Prórroga

19.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) cuando se haya suspendido la realización del aprovechamiento conforme a lo indicado en el artículo anterior, en cuyo caso la prórroga será, en principio, por un plazo igual al de la suspensión temporal.
- b) si hubiera imposibilidad absoluta de ejecutar el aprovechamiento por causas ajenas por completo al adjudicatario.
- c) por razones extraordinarias de carácter selvícola que lo aconsejen, previo informe del técnico facultativo responsable y por el tiempo estrictamente necesario para solventar tales circunstancias.

19.2. El adjudicatario deberá solicitar la prórroga del aprovechamiento con un mes de antelación respecto de la fecha en que expire su plazo de vigencia, salvo circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas que sucedan en el último mes del plazo de vigencia.

19.3. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución debidamente justificada, razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar será resuelta por la Dirección Territorial en el plazo de 1 mes.

VIGÉSIMA. Causas de resolución de la adjudicación

20.1. Serán causa de resolución de la adjudicación:

- a) Las previstas en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.
- b) El incumplimiento de los pliegos de condiciones, a reserva de lo indicado en la condición décimo octava de este pliego sobre suspensión temporal.
- c) Si tras haber sido citado debidamente por segunda vez al acto de entrega, el adjudicatario o representante no concurrieran al citado acto, se le podrán exigir los daños y perjuicios que su no

asistencia hubiera dado lugar, incluida la pérdida de la garantía definitiva, todo ello a reserva de causas debidamente justificadas.

20.2. La resolución de la adjudicación supondrá la liquidación de lo extraído hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable al incumplimiento que la motive.

20.3. La resolución de adjudicación no exime al adjudicatario de su obligación de tomar las medidas oportunas, que correrán a su costa, para que la zona afectada quede en buenas condiciones de limpieza conforme al estado previo al inicio de la actividad.

20.4. La resolución de la adjudicación no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, salvo en los casos previstos por la normativa de aplicación.

VIGÉSIMO PRIMERA. Cesión a terceros y subcontratación

21.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceros conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la Dirección Territorial.

21.2. En caso de subcontratación, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

CAPÍTULO V. Prerrogativas de la administración y jurisdicción

VIGÉSIMO SEGUNDA. Prerrogativas

22.1. El presente pliego es de naturaleza administrativa dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación patrimonial y con carácter supletorio en la legislación vigente en materia de contratos del sector público. El órgano competente para la adjudicación ostenta la prerrogativa de interpretar las adjudicaciones, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

22.2. Los acuerdos que dicte la Administración Forestal en el ejercicio de las prerrogativas enunciadas en el párrafo precedente serán inmediatamente ejecutivos.

22.3. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de las adjudicaciones serán resueltas por el órgano competente para la adjudicación, pudiendo ser recurridas en alzada ante el titular de la Dirección General con competencias en materia de montes.

22.4. Contra las resoluciones del Director General se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o normativa que las sustituya o complemente.

VIGÉSIMO TERCERA. Jurisdicción

El adjudicatario se somete, en caso de existir litigio, a los Tribunales de las provincias de Castellón, Valencia y Alicante.